



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 22 ABR 2009

VISTO: El Expediente del registro del éste Tribunal de Cuentas, Letra: S.L. N° 08/2008, caratulado: “S/CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO D.P.P. LIQUIDACIÓN FONDO ESTÍMULO 2007”, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 275/276 de las actuaciones mencionadas en el visto, se presenta el Sr. Presidente de este Tribunal mediante Nota S/N° de fecha 16 de marzo de 2009, por la cual indica, que analizadas las actuaciones -las cuales llegan a su consideración con proyecto de Resolución de Vocalía Legal que sería del caso dictar a los efectos de disponer el inicio del procedimiento de Juicio Administrativo de Responsabilidad, conforme acusación ya formulada-, se ve inhibido en esta oportunidad de integrar la Vocalía Legal por entender que podría configurarse el prejuzgamiento a raíz de su intervención como Vocal de Auditoría en el Acuerdo Plenario N° 1592.

Que en el referido Acuerdo Plenario ha expresado su opinión respecto de la ilegalidad del pago del fondo estímulo, con fundamento en la falta de homologación del Convenio Colectivo de Trabajo que prevé dicho pago, además de considerar que este pago implica una gravísima transgresión a la Ley Provincial N° 69, de creación de la Dirección Provincial de Puertos.

Que en virtud a ello, considera que ese juicio de valor emitido radica claramente en una cuestión de puro derecho y, por ende, hace que un procedimiento tendiente a la producción de prueba y dar marco al ejercicio del derecho de defensa por parte de los acusados, carezca de virtualidad para modificar el criterio que lo llevó a las conclusiones reseñadas.

Que sustenta sus dichos en el artículo 41.1. del Código Procesal Civil y Comercial, Laboral, Rural y Minero, en la parte que dice: *“Todo Juez que se halle comprendido en algunas de las causales de recusación mencionadas en el artículo 28 deberá excusarse...”*, citando a su vez el inciso 7° del artículo 28 en parte que dice: *“Haber sido Juez defensor de alguno de los litigantes o emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca del pleito, antes o después de comenzado”*.

Que en virtud de ello considera que debe excusarse en resguardo de eventuales planteos de nulidad.

Que mediante Acuerdo Plenario N° 1734 (fs. 277/280) se resolvió en su punto 7° que no correspondía la inhibición planteada, habida cuenta que la posición del Señor Presidente es coincidente con la acusación del Vocal Auditor en cuanto al perjuicio



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



ocasionado en la Dirección Provincial de Puertos.

Que por Nota S/N, de fecha 19 de marzo de 2009 (fs. 28), el Sr. Presidente señala que la posición asumida en el Acuerdo Plenario N° 1734 por la cual se rechaza la excusación lo somete al juzgamiento de circunstancias sobre las que ya anticipó opinión afectándose con ello no solo derechos de raigambre constitucional de la parte acusada, sino también la esencia de la función jurisdiccional de este Órgano de Control.

Que al efecto estima que se ha incurrido en un error al asimilarse la posición en que quedaría con el Sr. Vocal de Auditoría de cara al procedimiento jurisdiccional, pues la parcialidad que no afecta la validez de los actos de dicho Vocal en ejercicio de la función jurisdiccional como acusador, sí invalida los actos que debería ejecutar ese Presidente en función de juzgador, sustancialmente diversa de la primera.

Que argumenta además, que en el juicio de valor materializado a través de uno de los actos de mayor potencia que puede emitir el Plenario de Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia, esto es, una Observación Legal, constituye un obstáculo insalvable a la hora de garantizar la imparcialidad del juez, la que debe ser celosamente resguardada en un Juicio que evidencia, desde los propios fundamentos de su inicio, que la solución se sustentará en el análisis de una cuestión de puro derecho que ya ha juzgado positivamente.

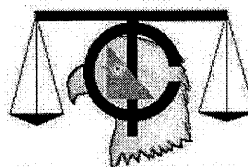
Que en virtud de estos fundamentos, solicita a los Sres. Vocales que se revise la decisión vertida en el punto 7) del Acuerdo Plenario N° 1734 y, en consecuencia, se acepte su excusación.

Que en orden a todos los argumentos expresados precedentemente, este Plenario de Miembros entiende que las ponderaciones formuladas por el Sr. Presidente para sustentar su inhibición en esta instancia, constituyen razón suficiente para reconsiderar la postura asumida en el caso, ya que efectivamente se encontraría comprometida la imparcialidad de opinión del Sr. Presidente para realizar un juicio de valor, conforme se evidencia en su íntima convicción y en el énfasis puesto de manifiesto al respecto.

Que a fin de evitar que esta circunstancia traiga aparejada posibles nulidades, corresponde en esta instancia aceptar la excusación planteada y en consecuencia, ante el desmembramiento de la Vocalía Legal, corresponde acudir al mecanismo previsto en el artículo 12° de la Ley 50, modificado por el artículo 113° de la Ley 495, en cuanto establece que: *“En caso de ausencia o impedimento del Presidente, éste será reemplazado por el vocal que le sigue en turno, de conformidad con el sorteo para el ejercicio de la Presidencia. Si el ausente o impedido fuera un vocal, será sustituido por un conjuerz integrante de la lista que anualmente elaborará el cuerpo entre los profesionales de la matrícula que reúnan los requisitos establecidos para la designación de los titulares”*.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que por Resolución Plenaria N° 53/2009 -Anexo II- se aprobó para el año 2009 la nómina de profesionales Contadores matriculados de las ciudades de Ushuaia y Río Grande que cumplen con los requisitos necesarios establecidos en el artículo 163° de la Constitución Provincial, y cuyo orden de convocatoria ha sido constatado mediante el acto de desinsaculación realizado con intervención de la Sra. Escriba General de Gobierno según Acta de Requerimiento y Constatación registrada bajo Actuación Notarial N°s B-00012273 al B-00012274.

Que en tal marco, deviene procedente asignar las actuaciones de referencia, en carácter de Conjuez, al Profesional Contador que haya resultado desinsaculado en primer término, conforme el orden resultante del Anexo II de la Resolución Plenaria N° 53/09, ello a los efectos de que integre la Vocalía Legal.

Que notificados los profesionales Contadores que integran la lista precedentemente indicada y no habiéndose planteado inhabilidades que impidan ejercer la función, corresponde asignar las presentes actuaciones al C.P. Roberto Juan SERVETTO, debiendo notificarse al profesional de mención, haciéndole saber que sus tareas serán compensadas, conforme el régimen previsto por el Artículo 36 del Reglamento Interno aprobado por Resolución Plenaria N° 39/05, en su redacción sustituida por Resolución Plenaria N° 31/09.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 12° y 27° de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias;

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE

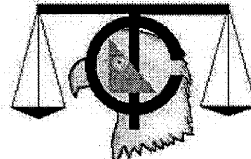
ARTICULO 1°.- Aceptar la excusación presentada por el Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas CPN Dr. Claudio Alberto RICCIUTI a fs. 275 y 281 del Expediente Letra: S.L. N° 08/2008 caratulado “S/CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO D.P.P. LIQUIDACIÓN FONDO ESTÍMULO 2007”, en razón de los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Asignar en carácter de conjuez las actuaciones citadas en el artículo precedente, al C.P. Roberto Juan SERVETTO, en su calidad de profesional Contador desinsaculado en primer término, conforme el orden resultante del Anexo II de la Resolución Plenaria N° 53/09, ello a los efectos de que integre la Vocalía Legal.

ARTICULO 3°.- Disponer que en caso de existir alguna causal de excusación para entender en el expediente referenciado en el artículo 1°, ésta deberá ser puesta en conocimiento de este Tribunal de Cuentas por el nombrado en un plazo de cinco (5) días a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

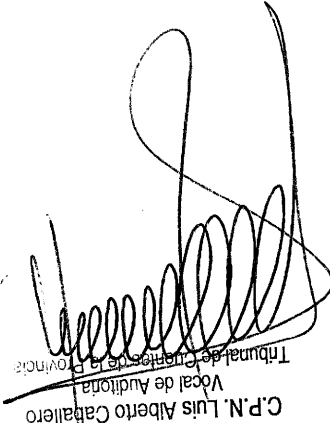
partir de la notificación de la presente, conforme los términos del artículo 8° y ccs. de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 141.

ARTICULO 4°.- Notificar mediante cédula al profesional designado, con copia de la presente resolución, haciéndole saber que sus tareas serán compensadas, conforme el régimen previsto por el Artículo 36 del Reglamento Interno aprobado por Resolución Plenaria N° 39/05, en su redacción sustituida por Resolución Plenaria N° 31/09.

ARTICULO 5°.- Notificar al Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, con copia certificada de la presente.

ARTICULO 6°.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 062 /09.


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia